



Procedimiento penal en Perú

1. Descripción del proceso penal

Hasta 2006 Perú comenzó de manera progresiva la reforma procesal penal. Antes de esa fecha contaba con un sistema procesal penal, cuyas principales críticas se relacionan con la asignación de funciones de investigar y juzgar en una misma persona, el carácter secreto de la investigación, el proceso burocrático, y el escaso contacto de acusados y víctimas con el juez. Es de una estructura inquisitiva y secreta.

Existen tres clases de proceso penales: sumario, ordinario y especial:

1.1. El proceso penal sumario

Se establecía mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido este, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria se lo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

1.2. El proceso penal ordinario

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1^o establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

La Sala Penal Superior al recibir el dictamen acusatorio dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

1.3. Los procedimientos especiales



Son aquellos que no se ajustan a las normas establecidas para el proceso sumario ni ordinario. Cada uno de los procedimientos especiales tiene sus características, reglas y personalidad propia. Su trámite es diferente de los demás.

Entre éstos se tiene a la querrela por delitos de calumnia, difamación e injuria, los juicios por delitos de imprenta y otros medios de publicidad, el juicio por faltas, juicio contra reos ausentes, la extradición, acción de hábeas corpus, recurso de revisión y audiencias extraordinarias.

El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción, reservada y escrita y que tiene como finalidad la recolección de pruebas; y el juzgamiento, público y oral, que compete a una sala penal, donde la audiencia es dirigida por el Presidente de dicho órgano colegiado u otro vocal integrante, bajo los principios procesales de oralidad, publicidad e inmediación, entre otros.

Las partes que intervienen en un proceso penal tienen la facultad de interponer recursos impugnatorios contemplados en el actual Código de Procedimientos Penales, como el recurso de apelación y el de nulidad, que se interpone contra sentencias que dictan las salas penales superiores de justicia del país. En procesos sumarios se interpone el recurso de apelación para que el expediente suba a la Corte Superior y las salas penales resuelvan en última instancia.

1.4. Nuevo Código Procesal Penal

Actualmente, Perú implementa un nuevo ordenamiento a través de su reformado Código Procesal Penal, lo cual implica:

- Reordenar el sistema de enjuiciamiento penal y acercarse al ideal de justicia pronta y cumplida
- Potenciar el derecho a la defensa; y
- Asegurar en lo posible la vigencia de los derechos humanos cuando el Estado hace valer su pretensión punitiva.

Dentro de las principales características del nuevo proceso penal están:

- El abandono de la estructura inquisitiva y reservada
- El otorgamiento de una nueva orientación basada en la igualdad de condiciones para las partes
- La facultad del Ministerio Público para investigar los delitos que se cometan y dirigir la investigación policial
- Derecho de defensa al imputado en un plano igualitario en el marco del debido proceso; y
- La instauración del juicio oral y público.

El proceso penal reformado consta de tres etapas: investigación preparatoria, fase intermedia y juzgamiento.

1.4.1. Investigación preparatoria

El nuevo Código Procesal Penal otorga al Ministerio Público la responsabilidad exclusiva del ejercicio público de la acción penal en los delitos y el deber de la carga de la prueba. Además,



asume la dirección de la investigación y la ejercita con plenitud de iniciativa y autonomía.

La investigación preparatoria tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no la acusación. Durante la investigación deberá determinarse la naturaleza delictuosa de la conducta incriminada, las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el hecho delictivo para cuantificar la futura reparación civil.

1.4.2. Fase intermedia

En la etapa intermedia se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de juzgamiento. De esta manera el juez de la investigación preparatoria decidirá, escuchando antes a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si deberá dictarse el sobreseimiento de la causa.

1.4.3. Juzgamiento

El juzgamiento se caracteriza por desarrollarse bajo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y la contradicción en la actuación probatoria. En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

El juicio oral y público se da ante tres jueces, quienes escuchan los alegatos y pruebas de testigos, debaten y dictan la sentencia.

Las partes que intervienen en un proceso penal tienen la facultad de interponer recursos impugnatorios de apelación y casación que contempla el nuevo Código Procesal Penal.

Fuente: CEJA, Reporte Sobre el Estado de la Justicia en las Américas, 3ª edición, 2006-2007.

<http://www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol>